



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### SEGUNDO SUPLEMENTO

**Año II - Nº 441**

**Quito, viernes 20 de febrero de 2015**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

8 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN LEGISLATIVA

#### LEYES:

#### ASAMBLEA NACIONAL:

- Expídese la Ley de Reconocimiento Público del Estado en las áreas Cultural, Científica y Deportiva ..... 1
- Expídese la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas ..... 5

### FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

#### RESOLUCIÓN:

#### CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- 008-2015 Apruébase la integración de la Corte Nacional de Justicia ..... 6**

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio No. T.6443-SGJ-15-106  
Quito, 11 de febrero de 2015

Señor Ingeniero  
Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL**  
En su despacho

De mi consideración:

Con oficio número PAN-GR-2013-0088, del 22 de enero del presente año, la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, remitió al señor Presidente de la República la Ley de Reconocimiento Público del Estado en las áreas Cultural, Científica y Deportiva, que la Función Legislativa discutió y aprobó, en primer debate el día 27 de noviembre del 2014, y en segundo debate el 20 de enero del presente año.

Dicha ley fue sancionada por el Primer Mandatario el día 9 de los corrientes, por lo que, conforme lo dispuesto en los artículos 137 de la Constitución de la República y 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted la mencionada ley en original y en copia certificada, así como el certificado de discusión, para su correspondiente publicación en el Registro Oficial.

Adicionalmente, agradeceré a usted que una vez realizada la respectiva publicación, se sirva remitir los ejemplares originales a la Asamblea Nacional para los fines pertinentes.

Atentamente,

**f.) Dr. Alexis Mera Giler, SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

**CERTIFICACIÓN**

Me permito **CERTIFICAR** que la Asamblea Nacional discutió y aprobó el **PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO DEL ESTADO EN LAS ÁREAS CULTURAL, CIENTÍFICA Y DEPORTIVA**, en primer debate el 27 de noviembre de 2014; en segundo debate el 20 de enero de 2015.

Quito, 22 de enero de 2015

**f.) AB. CHRISTIAN PROAÑO JURADO**, Prosecretario General

**ASAMBLEA NACIONAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 22 de la Constitución de la República reconoce el derecho de las personas a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, entre otros derechos culturales;

**Que**, el artículo 340 de la Constitución de la República contempla como parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social los ámbitos de la cultura, la ciencia y tecnología y el deporte;

**Que**, el artículo 377 de la Constitución de la República determina que el Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

**Que**, el artículo 380 de la Constitución de la República dispone que es responsabilidad del Estado apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas y garantizar fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural;

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 381 determina que el Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación;

**Que**, adicionalmente, la Constitución de la República establece que es deber del Estado fomentar la investigación científica y tecnológica para así contribuir a la realización del buen vivir, el *sumak kawsay*;

**Que**, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone en su artículo 9 que los deportistas tienen derecho a acceder a los programas de becas y estímulos económicos sobre la base de los resultados obtenidos;

**Que**, la Ley de Revalorización de Pensiones Vitalicias, publicada en el Registro Oficial No.572 de 9 de mayo de 2002 actualizó las distintas pensiones vitalicias establecidas mediante decreto legislativo;

**Que**, mediante Decreto Legislativo No. 83, publicado en el Registro Oficial No. 866 de 3 de febrero de 1988, se estableció un procedimiento para otorgar pensiones vitalicias para autores y compositores de obras musicales, constituyéndose en excluyente de los creadores de otras áreas del arte, demostrando así, una concepción reducida de la cultura, desfasada de la actual concepción integral acorde con la Constitución de la República;

**Que**, la Función Legislativa ha expedido varios decretos legislativos con el objeto de otorgar pensiones vitalicias o los ecuatorianos que se han destacado en las esferas cultural, científica y deportiva, cuyo valor se fijó indistintamente en un número de salarios mínimos vitales;

**Que**, el Estado debe reconocer el mérito cultural, científico, investigativo y deportivo mediante un procedimiento técnico, planificado y presupuestado; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO  
DEL ESTADO EN LAS ÁREAS CULTURAL,  
CIENTÍFICA Y DEPORTIVA**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente Ley tiene por objeto instituir el Sistema Nacional de Reconocimientos, Condecoraciones y Premiaciones y establecer las normas que regulan el reconocimiento público que otorga el Estado a personas que por sus méritos y acciones trascendentes destaquen en las áreas de la cultura, la investigación científica o el deporte, con el propósito de reliviar trayectorias artísticas o profesionales; incentivar el ejercicio de actividades culturales; fomentar el desarrollo de la investigación científica, la tecnología e innovación; y, promover el deporte.